



Asamblea General

Distr. limitada
15 de agosto de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 65 del programa

Derechos de los pueblos indígenas

Proyecto de resolución presentado por el Presidente de la Asamblea General

Aumentar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹ y el solemne compromiso de respetar, promover, impulsar y no menoscabar en modo alguno los derechos de los pueblos indígenas y de defender los principios de la Declaración,

Reafirmando además el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas² y recordando el compromiso asumido por los Estados Miembros de examinar la forma de hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen,

Recordando su resolución [70/232](#), de 23 de diciembre de 2015, en la que solicitó al Presidente de la Asamblea General que celebrara consultas con los Estados Miembros, con representantes e instituciones de los pueblos indígenas de todas las regiones del mundo y con los mecanismos competentes de las Naciones Unidas sobre las posibles medidas necesarias para facilitar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, y solicitó también al Presidente que preparara una recopilación de las opiniones presentadas durante las consultas, incluso sobre las buenas prácticas de las Naciones Unidas en lo que respectaba a la participación de los pueblos indígenas, que constituiría la base de un proyecto de texto que la Asamblea General ultimaría y aprobaría en su septuagésimo primer período de sesiones;

¹ Resolución [61/295](#), anexo.

² Resolución [69/2](#).



Recordando también otras resoluciones sobre el tema, de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos³,

Reconociendo la necesidad de encontrar medios de promover la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los asuntos que les conciernen, dado que no siempre están organizados como organizaciones no gubernamentales,

Poniendo de relieve que no mermarán las modalidades de participación de los pueblos indígenas en la labor del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Toma nota con aprecio* de la recopilación de las opiniones sobre las posibles medidas necesarias para que los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas puedan participar en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen y de las buenas prácticas de las Naciones Unidas en lo que respecta a la participación de los pueblos indígenas⁴, transmitida por el Presidente de la Asamblea General a modo de base para un proyecto de texto que la Asamblea General ultimaría y aprobaría en su septuagésimo primer período de sesiones;

2. *Acoge con beneplácito* el constructivo diálogo oficioso abierto que en los períodos de sesiones septuagésimo y septuagésimo primero mantuvieron los Estados Miembros y los pueblos indígenas sobre las posibles medidas necesarias para aumentar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen;

3. *Alienta* al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas a que, al promover la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹, sigan teniendo en cuenta el tema del aumento de la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas en relación con los asuntos que les conciernen;

4. *Alienta* a que se redoblen los esfuerzos para facilitar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, conforme a sus respectivos reglamentos, entre otras cosas mediante la inclusión de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las modalidades de las conferencias, las cumbres y otras reuniones convocadas por las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, conforme a las decisiones al respecto adoptadas por la organización o el órgano responsable de esas reuniones;

5. *Solicita* al Secretario General que informe a la Asamblea General, antes del final de su septuagésimo cuarto período de sesiones, de los logros alcanzados, los análisis realizados y las recomendaciones concretas formuladas en relación con otras posibles medidas necesarias para hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, partiendo del informe del Secretario General sobre los medios de promover la

³ En particular, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [18/8](#) y [21/24](#).

⁴ [A/70/990](#).

participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan⁵, el informe del Secretario General sobre los avances en la aplicación del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas⁶ y la recopilación de las opiniones transmitidas por el Presidente de la Asamblea General⁴, así como de las deliberaciones oficiosas celebradas durante el septuagésimo primer período de sesiones, que se indican en las cartas del Presidente de la Asamblea General al respecto;

6. *Solicita también* al Secretario General que, con el apoyo de los Estados Miembros, recabe aportaciones de los pueblos indígenas de todas las regiones del mundo para preparar el informe que ha de presentar en el septuagésimo cuarto período de sesiones y, al respecto, alienta al Secretario General a que celebre consultas regionales, en particular a través de las comisiones regionales, según proceda, con el apoyo de los Estados Miembros y los organismos y las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, antes del 19º período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y solicita al Secretario General que incorpore esas aportaciones en el informe;

7. *Decide* seguir examinando, en su septuagésimo quinto período de sesiones, otras posibles medidas necesarias para aumentar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, teniendo en cuenta los logros alcanzados en ese sentido por otros órganos y organizaciones de todo el sistema de las Naciones Unidas, examen que irá precedido de consultas con representantes e instituciones de los pueblos indígenas de todas las regiones del mundo como aportación al proceso intergubernamental;

8. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que, como parte del proceso preparatorio para el examen de esas medidas que tendrá lugar en el septuagésimo quinto período de sesiones, organice y presida audiencias interactivas oficiosas con los pueblos indígenas, y prepare un resumen de cada audiencia, en los períodos de sesiones septuagésimo segundo, septuagésimo tercero y septuagésimo cuarto, en forma paralela a los períodos de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, garantizando que, en la medida de lo posible, haya una representación regional equilibrada;

9. *Decide* ampliar el mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas de forma que pueda ayudar a los representantes de organizaciones e instituciones de pueblos indígenas a participar en las audiencias que organice el Presidente de la Asamblea General de conformidad con lo solicitado en la presente resolución, para garantizar que, en la medida de lo posible, haya una representación regional equilibrada;

10. *Insta* a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas.

⁵ A/HRC/21/24.

⁶ A/70/84-E/2015/76.